

CONTRATO DE ADHESION CONDICIONES GENERALES

SERVICIO DE MEDICO EN CASA MEC

CONSIDERACIONES PREVIAS

Entre MAGENTA SEGUROS, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará MAGENTA ASISTENCIA de una parte, y de la otra, la persona portadora e inscrita del servicio de asistencia médica en casa MEC, que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará EL TITULAR, existe un contrato de adhesión, que forma parte integral del servicio de asistencia médica en casa MEC bajo el cual se prestarán los servicios a los que se compromete MAGENTA ASISTENCIA, regido por las siguientes CONDICIONES GENERALES, Al adquirir el servicio de asistencia MAGENTA ASISTENCIA, su TITULAR acepta las condiciones generales contenidas en este contrato y que rigen el uso del mismo en todos sus términos, manifestando expresamente su aceptación y conocimiento.

Las condiciones generales, límites de cobertura, excepciones y restricciones de asistencia detallados en este documento serán prestados para la persona que adquiera un contrato de medico en casa MEC, en el ámbito nacional y dentro de las ciudades de cobertura.

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES.

TITULAR - Es la persona o personas cuyos datos particulares e identificación figuran en el contrato de asistencia médica en casa MEC.

VALIDEZ – Se define como el tiempo que transcurre entre las fechas de iniciación y finalización del contrato de adhesión.

ACCIDENTE – Se define como todo suceso súbito, repentino e imprevisto que ocurra dentro de la validez del contrato de adhesión y que resulte en lesión sufrida por el TITULAR como consecuencia exclusiva de causas externas, fortuitas, violentas e independientes de la voluntad del TITULAR.

ENFERMEDAD – Se define como la dolencia, o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión y mientras el mismo se mantenga vigente.

PREEXISTENCIA- Se define como todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en el país (incluyendo, pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, etc.)

RECURRENTE- Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante el mismo viaje.

CONGENITO - Presente o existente desde antes del momento de nacer.

AGUDIZACION – Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo, contemplando las que se deriven o presenten en condiciones de enfermedades preexistentes.

ASISTENCIA MÉDICA - MAGENTA ASISTENCIA pone a disposición del Titular su Central de Asistencias. El Titular deberá comunicarse telefónicamente con una central MAGENTA ASISTENCIA a la línea 018000 413-851, para todo caso de enfermedad, accidente o emergencia para el cual necesite asistencia. MAGENTA ASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención remitiendo al profesional en cada caso disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de MAGENTA ASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a MAGENTA ASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con MAGENTA ASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento.

EMERGENCIA MEDICA – Es cualquier situación de carácter súbito, repentino, o accidental la cual requiere de atención médica inmediata que imposibilite la normal prosecución del viaje del titular.

2. DESCRIPCION DE SERVICIOS

ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA

La presente cobertura garantiza al asegurado los servicios contemplados en cada uno de los amparos señalados a continuación, los cuales operan cuando el asegurado ha solicitado y obtenido el visto bueno de la asistencia por parte de MAGENTA ASISTENCIA, a través de las líneas telefónicas definidas para la autorización del servicio.

Se deja establecido que el servicio que prestará MAGENTA ASISTENCIA a través de sus proveedores de asistencia es de medio y no de resultado y estará sujeto a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cada caso lo permitan.

ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

Cuando el asegurado y/ o los beneficiarios como consecuencia de un accidente o una enfermedad general, requieren de una orientación médica, MAGENTA ASISTENCIA brindará una asesoría médica telefónica a los mismos o a sus responsables, con respecto a las conductas provisionales que deban asumir mientras se produce el contacto asistencial médico-paciente.

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO DOMICILIARIO

Cuando el asegurado requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia de un accidente o enfermedad general, MAGENTA ASISTENCIA, siempre que las circunstancias así lo permitan, pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, con el fin de hacer una valoración médica, determinar su condición clínico-patológica susceptible de ser resuelta e iniciar el tratamiento adecuado.

ESTABILIZACIÓN Y EVACUACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN AMBULANCIA

En el caso en que la valoración médica determine la necesidad de trasladar al beneficiario para recibir una atención médica hospitalaria, MAGENTA ASISTENCIA se encargara de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo hasta un centro hospitalario cercano al sitio donde él se encuentre y acorde con la situación clínica que presente. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.

3. EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES.

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de MAGENTA ASISTENCIA.
2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
3. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
4. Lo relativo y derivado de prótesis y anteojos.
5. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
6. Las asistencias médicas domiciliarias y los traslados intermunicipales o interdepartamentales a una IPS de mayor complejidad, cuando la urgencia sea consecuencia de una patología crónica preexistente.
7. Los causados por mala fe del asegurado.
8. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
9. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
10. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
11. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas, riñas o desafíos.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO EN LA COBERTURA DE ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA

En caso de presentarse un evento cubierto, el asegurado y/o beneficiario deberán solicitar siempre la asistencia por teléfono a cualquiera de los números telefónicos definidos por MAGENTA ASISTENCIA para la autorización del servicio, debiendo informar el nombre del asegurado o beneficiario, el número de identificación, el número del contrato de asistencia, el lugar donde se encuentra y el número de teléfono. En ningún caso serán reembolsados los valores derivados de las asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía y que no hayan sido autorizados y remitidos a través de la asistencia médica domiciliaria de MAGENTA ASISTENCIA.

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda acceder a cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este contrato.

En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitaran los servicios de asistencia médica y no fuere posible para la compañía mediar o intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, hasta un máximo de 3,5 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes), previa presentación de los correspondientes recibos, siempre y cuando los mencionados gastos gocen de cobertura bajo el presente contrato de seguro.

El asegurado autoriza expresamente a MAGENTA ASISTENCIA para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además, autoriza a MAGENTA ASISTENCIA para que la clínica, centro de salud o cualquier institución de salud tratante, le suministre toda información relacionada con la misma.

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA EN EL AMPARO DE ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA

El derecho a las prestaciones se extiende a las personas que residan dentro del casco urbano de las ciudades de:

| | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-------------|
| ALBANIA | LEBRIJA | RIONEGRO | COPACABANA |
| ANILLO VIAL | LOS PATIOS | RODADERO | COTA |
| ARMENIA | MAICAO | SABANETA | CUCUTA |
| ARMENIA | MAMONAL | SALENTO | DIBULLA |
| BARCELONA | MANAURE | SAN ANDRES | DISTRACCIÓN |
| BARRANCAS | MANIZALES | SAN ANTONIO DE PRADO | EL MOLINO |
| BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA | MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA | SAN GIL | ENVIGADO |
| BELLO | MONTENEGRO | SAN JUAN DEL CESAR | FILANDIA |
| BOGOTA | MONTERIA | SANTA MARTA | FONSECA |
| BOQUILLA | MOSQUERA | SANTUARIO | FUNZA |
| BUCARAMANGA Y SU ÁREA METROPOLITANA | OCAÑA | SINCELEJO | GIRARDOT |
| CAJICA | ORIENTE ANTIOQUEÑO | SOLEDAD | GIRARDOTA |
| CALARCA | PEREIRA | SOPETRÁN | GIRON |
| CALDAS | PIE DE CUESTA | TAGANGA | HATONUEVO |
| CALERA | POPAYAN | TASAJERA | IBAGUE |
| CALI | PUEBLO VIEJO | TUNJA | ISLA BARU |
| CARTAGENA | PUERTO COLOMBIA | TURBACO | ITAGUI |
| CHIA | QUIMBAYA | URIBIA | LA ESTRELLA |
| CIENAGA | RIOFRIO | URUMITA | LA ISLA |
| CIRCASIA | RIOHACHA | VALLEDUPAR | LA TEBAIDA |
| VILLA DEL ROSARIO | VILLANUEVA | VILLAVICENCIO | YUMBO |

6. AFILIACIÓN AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del decreto 806 de 1998 y para efectos de la suscripción de este contrato, la compañía verificará que el tomador o asegurado principal de la póliza, así como su grupo familiar se encuentren afiliados al régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud.

Por lo anterior, el tomador o asegurado principal se obliga a informar a MAGENTA ASISTENCIA al momento de diligenciar la solicitud de seguro o al renovar la póliza, el nombre de la entidad promotora de salud EPS en la cual se encuentra asegurado él y su grupo familiar y a sustentar esta mediante la presentación de copia del carnet de afiliación o en su defecto de la copia de la autoliquidación de aportes.

Si el tomador o asegurado principal, se encuentra dentro de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la ley 100 de 1993, deberá declararlo a MAGENTA ASISTENCIA en la solicitud de seguro o en la renovación de la póliza, indicando el régimen al cual pertenece.

En caso de cambio de EPS o retiro del régimen de excepción, del tomador o asegurado principal, durante la vigencia de la póliza, deberá informar este hecho a MAGENTA ASISTENCIA, indicando el nombre de la nueva empresa promotora de salud EPS a la cual pertenece.

De conformidad con el párrafo único del artículo 20 del decreto 806 de 1998, MAGENTA ASISTENCIA queda exceptuada de la obligación legal contenida en el citado artículo, cuando el asegurado se desafilie del sistema de seguridad social con posterioridad a la fecha de suscripción o renovación del presente contrato.

7. **PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Todas las obligaciones contractuales de MAGENTA ASISTENCIA como consecuencia del presente contrato de adhesión, prescriben en la misma fecha de terminación de vigencia del mencionado contrato.
8. **RESPONSABILIDAD.** La prestación de cualquiera de los servicios deberá ser evaluada y autorizada previamente por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA, y será proporcionada únicamente, a través de profesionales adscritos a la red nacional de asistencia de MAGENTA ASISTENCIA, en el caso de que el titular o sus representantes deseen que la prestación del servicio se desarrolle con un profesional al asignado por MAGENTA ASISTENCIA cesará la responsabilidad y el titular aceptara que los costos de atención o servicios serán a su cargo o a cargo de su sistema de salud.
9. **AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA.** MAGENTA ASISTENCIA tendrá derecho, mediante los servicios de su personal facultativo, a proceder al examen de cualquier paciente, tantas veces como lo considere prudente y necesario, durante cualquier etapa de una asistencia. El paciente debe proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar aquellas autorizaciones, para facilitar a MAGENTA ASISTENCIA la obtención de una historia clínica completa.

10. JURISDICCION Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellin; igualmente, las partes aceptan que cualquier controversia que surja entre ellas, será resuelta por el sistema de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos en la ley.

11. GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES

MAGENTA ASISTENCIA se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.